

## CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LIBROS Y/O MATERIAL ESCOLAR, AÑO 2019.

### **1. Bases Regulatoras**

La presente Convocatoria se rige por las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 11 de abril de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 24 de abril de 2019, aplicándose para lo no previsto en ellas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las Bases reguladoras de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el B.O.P. núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2019 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

### **2. Créditos Presupuestarios**

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 341.2311.48012 del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 30.000 euros.

### **3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención**

El objeto y finalidad de la presente Convocatoria es sufragar mediante una ayuda directa a la familia y un importe fijo asignado según la etapa educativa, el coste de los libros de Educación Infantil y, para las enseñanzas obligatorias (Primaria y Secundaria) parte del material escolar o deportivo del alumnado de todos los centros educativos de Lucena y sus pedanías de Jauja y Las Navas de

Selpillar.

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas el padre, madre, o representante legal de niños y niñas que cumplan los requisitos económicos especificados en la base tercera de las Bases que rigen la presente Convocatoria y que estén escolarizados en las enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria (ESO), Formación Profesional Básica (FPB) y Formación Básica Obligatoria (FBO) en los institutos y colegios de Lucena, Las Navas de Selpillar y Jauja, y en el IES de Badolatosa, en el caso del alumnado de Jauja de 3º y 4º de la ESO, al tener su adscripción obligatoria en el mismo.

#### **4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de acreditarlos**

Sólo podrán concederse las ayudas a quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener algún hijo o hija, o ser representante legal de algún niño o niña, matriculado en alguno de los colegios o institutos de Lucena, Jauja o Las Navas de Selpillar cursando alguna de las siguientes enseñanzas: Infantil, Primaria, Formación Básica Obligatoria, Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, para quien se solicita la ayuda.

b) Tener un nivel de renta per cápita de la unidad familiar referido a los ingresos obtenidos en los cinco primeros meses del año en curso, igual o inferior a **1.344,60 €** (equivalente al 50% del Indicador público de renta de efectos múltiples, IPREM).

c) No ser beneficiarios de otras ayudas al estudio concedidas por cualquier otra administración pública.

d) No concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se llevará a cabo mediante la presentación de la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que se cita en el apartado 6 de la presente Convocatoria.

#### **5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de Educación y el órgano colegiado encargado de formular la propuesta de concesión a través del instructor estará compuesto por:

**Presidente:** El Alcalde o concejal en quien delegue.

**Vocales:**

- El Secretario general de la corporación o funcionario en quien delegue.
- La Interventora general de la corporación o funcionario en quien delegue.
- Un representante elegido entre los miembros que conforman el Consejo Escolar Municipal.
- La Directora de los Servicios Sociales Municipales o personal funcionario en quien delegue.
- Un técnico de la Delegación de Educación que actuará como secretario del órgano instructor.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución que será definitiva, prescindiéndose del trámite de audiencia, habida cuenta de que el presente procedimiento no figurarán, ni serán tenidas en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

## **6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación**

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el día 5 hasta el 25 de junio de 2019, ambos incluidos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

— Documento que acredite la personalidad del solicitante. (DNI)

— Solicitud de la ayuda económica según modelo adjunto que se facilitará al interesado y que

a su vez contendrá:

- a) Declaración responsable sobre no haber solicitado ni estar percibiendo otras ayudas al estudio.
- b) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Acreditación, en su caso, de la condición de familia numerosa.

— Acreditación de la renta per cápita de la unidad familiar en los cinco primeros meses del año, aportando para ello la siguiente documentación:

- c) Informe de Vida Laboral de todos los mayores de 16 años.
- d) Nóminas que acrediten el rendimiento por trabajo (de enero a mayo).
- e) En caso de ser autónomo, última declaración de IRPF presentada, o firma autorizando su consulta telemática.
- f) Certificado SEPE (INEM) actualizado (de enero a mayo) donde se acredite el cobro o no de prestaciones o subsidios por desempleo y la cantidad percibida.
- g) Certificado INSS actualizado donde conste si recibe o no pensión y la cuantía percibida.

De acuerdo con la base 8ª de las Bases que rigen la presente convocatoria se entiende por unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan con el niño o la niña, a la fecha de la presentación de la solicitud, en un mismo domicilio, siendo al menos una de ellas su padre, madre, o representante legal y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se computará a partir de la persona para quien se solicite la ayuda.
- c) Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de las distintas administraciones públicas cuantos datos considere necesarios.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

## **7. Criterios de valoración de solicitudes**

Puesto que habrá un número limitado de beneficiarios para cada una de las enseñanzas, cada relación de beneficiarios se elaborará ordenando de menor a mayor el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, quedando excluidos los que sobrepasen la cantidad de **1.344,60 €**, y en lista de espera todos aquellos para los que no exista crédito presupuestario.

Para determinar la renta de los cinco primeros meses del año en curso de la unidad familiar, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos obtenidos por trabajo, pensiones, prestaciones por

desempleo, subsidios, etc., de cada uno de los miembros mayores de 16 años que integren la misma. En caso de que los ingresos de alguno de los miembros provengan de su condición de trabajador autónomo se considerarán los ingresos reflejados en la última declaración de IRPF, equivalentes a cinco meses.

Dichos ingresos se acreditarán en la forma prevista en el apartado 6º de la presente Convocatoria.

La renta per cápita será el resultado de dividir ingresos entre el número de miembros que integren la unidad.

En caso de empate en el nivel de renta per cápita, se aplicarán como criterios de desempate, y por orden de prelación:

1. Tener un hermano o más como solicitantes de la ayuda.
2. Ser familia numerosa
3. De persistir el empate, un sorteo ante el órgano instructor del procedimiento.

#### **8. Cuantía.**

La cuantía individualizada de cada ayuda vendrá dada por la siguiente tabla:

<b>Enseñanzas</b>	<b>Reparto porcentual</b>	<b>Cuantía de las ayudas</b>
Infantil	50% del crédito	120,00 €
Primaria y FBO	30% del crédito	60,00 €
Secundaria, FBO y FPB	20% del crédito	60,00 €

En caso de que el crédito asignado a una enseñanza no se agote, este se destinará a atender las solicitudes de las otras enseñanzas, teniendo preferencia el siguiente orden: 1º Infantil, 2º Primaria, 3º Secundaria y FPB.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

## **9. Plazo de resolución y notificación**

Aprobada la propuesta de resolución definitiva prevista en el apartado 5º, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Se incluirá asimismo una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases que rigen la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

## **10. Reformulación de las solicitudes y modificación de la resolución**

Al consistir la ayuda en un importe fijo en función de la enseñanza a subvencionar, no se prevé en las bases reguladoras que se pueda reformular la solicitud, si bien se podrá instar la modificación de la resolución de concesión siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención se hayan visto modificadas.

### **11. Fin de la vía administrativa**

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **12. Medios de notificación o publicación**

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo dicha publicación efectos de notificación.

### **13. Justificación y Cobro.**

Una vez publicada la resolución de la convocatoria, de la cual serán informados los distintos centros donde se encuentren matriculados los alumnos y alumnas, el padre, la madre o el representante legal del alumno para el que se ha pedido la ayuda deberá recoger en el centro donde se encuentre este matriculado, un certificado donde figure la relación de material escolar o deportivo que se considere necesario para el seguimiento regular y provechoso de la actividad escolar, incluyendo la asignatura de Educación Física u otra actividad de psicomotricidad.

Para poder cobrar la subvención concedida deberá presentar una solicitud de cobro, acompañada del certificado citado en el párrafo anterior, la factura que acredite el gasto realizado en comprar el material que certifica el centro, y una fotocopia de algún documento bancario donde aparezca el número de cuenta a la que la persona beneficiaria desea que se le ingrese la ayuda mediante transferencia bancaria.

Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo máximo de 2 meses desde la publicación de la resolución de concesión. Una vez se haya comprobado la correcta presentación de la misma se considerará justificada la subvención concedida.

En caso de que lo adquirido sobrepase las cantidades asignadas en la base quinta, será el beneficiario el que abonará la diferencia.

No se podrán realizar pagos anticipados, ni abonos a cuenta.

**Segundo.-** Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos del traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la misma para su publicación, con el siguiente contenido:

**Extracto del ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de Lucena (Córdoba) de fecha 2 de mayo de 2019, por la que se convocan subvenciones para libros y/o material escolar, ejercicio 2019**

BDNS (identif.) : AYUNTAMIENTO DE LUCENA

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

**Primero: Convocatoria**

Se convocan para el ejercicio 2019 subvenciones para la adquisición de libros y/o material escolar.

**Segundo.- Objeto y finalidad de la subvención.**

El objeto y finalidad de la presente Convocatoria es sufragar mediante una ayuda directa a la familia y un importe fijo asignado según la etapa educativa, el coste de los libros de Educación Infantil y, para las enseñanzas obligatorias (Primaria y Secundaria) parte del material escolar o deportivo del alumnado de todos los centros educativos de Lucena y sus pedanías de Jauja y Las Navas de Selpillar.

**Tercero.- Beneficiarios**

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas el padre, madre, o representante legal de niños y niñas que cumplan los requisitos económicos especificados en la base tercera de las Bases que rigen la presente Convocatoria y que estén escolarizados en las enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria (ESO), Formación Profesional Básica (FPB) y Formación Básica Obligatoria (FBO) en los institutos y colegios de Lucena, Las Navas de Selpillar y Jauja, y en el IES de Badolatosa, en el caso del alumnado de Jauja de 3º y 4º de la ESO, al tener su adscripción obligatoria en el mismo.



#### **Cuarto.- Bases Regulatoras.**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de abril de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77, de 24 de abril de 2019.

Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el B.O.P. núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007)

#### **Quinto.- Cuantía.**

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación máxima de las ayudas a conceder asciende a 30.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.2311.48012 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2019.

#### **Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes abarcará desde el 5 al 25 de junio de 2019.